



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No.770/2021

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de remitir a la Honorable señora Beatriz Balbin, Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la nota diplomática S-GAPDH-21-013547 suscrita por la señora Mirza Cristina Gnecco Plá, Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, mediante la cual se remite información adicional sobre la Comunicación Conjunta del 12 de marzo de 2021, referente a la presunta falta de protección de los restos de las víctimas de desapariciones forzadas que se encontrarían en el cementerio alterno del municipio de El Copey.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 21 de junio de 2021



A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DIDHD-21-013547

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2021

Honorable Señora Jefe de Subdivisión:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la Comunicación Conjunta de 12 de marzo de 2021, suscrito por: por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, referente a la presuntas intervenciones y falta de protección de los restos de las víctimas de desapariciones forzadas que se encontrarían en el cementerio alterno del municipio de El Copey.

En consonancia con la información reportada mediante la Nota S-GAPDH-21-010247 del 30 de abril de 2021, el Estado relaciona *infra* las observaciones allegadas por la Alcaldía Municipal de El Copey, mediante oficio DES-2021-166 de 3 de mayo de 2021. Agradezco transmitir el contenido de la presente Nota a los Honorables Relatores aquí referidos.

A la Honorable Señora

BEATRIZ BALBIN

Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra – Suiza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En ese sentido, y en referencia a los puntos 1,2,3 y 4, de la Comunicación Conjunta en comento, la Alcaldía Municipio de El Copey informó lo siguiente:

“[...]

1. Consideraciones y Comentarios Generales Sobre las Alegaciones expuestas.

1.1. *Hacia finales del año 2017, el Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar, promovió ACCIÓN POPULAR¹ contra **El Municipio de El Copey**, con el propósito que se protegieran los derechos colectivos a la salubridad pública estipulado en el literal g) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, de los habitantes del municipio de EL COPEY (CESAR), y en consecuencia que se ordene al ALCALDE MUNICIPAL de esa ciudad, que en el término máximo de 3 meses, adelante todas las gestiones técnicas, administrativas, interadministrativas, presupuestales, financieras y demás que se requieran para que le brinde a la población de dicho municipio un cementerio en óptimas condiciones sanitarias*

[...]

1.2. *Dicha acción radicada bajo el número 20001-33-33-008-2017-00355-00, culminó con los fallo de primera instancia proferido el 10 de agosto de 2018 por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR y confirmado en segunda instancia por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, del 19 de septiembre de 2018,*

¹ Acción constitucional que se ejerce para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

amparándose los derechos colectivos reclamados y ordenándose al Alcalde Municipal adelantar las gestiones técnicas, administrativa, presupuestales y financieras, para realizar las adecuaciones de las áreas y de las condiciones sanitarias del Cementerio del Municipio del El Copey.

1.3. *Para dar cumplimiento a dicho fallo, el Alcalde Municipal de la época elaboró el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY DEPARTAMENTO DEL CESAR, proyectándose una ejecución en un área de tres (3) hectáreas ubicado en la calle 7 con carrera 33 salida vía palmeras de Costa. Coordenadas X=1011674,0782 Y=1613196.5320, disponiendo para ello un predio de mayor extensión propiedad del Municipio con un área de cinco (5) hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-61148.*

1.4. *Dicho proyecto fue presentado al Departamento del Cesar, radicado con el código BPIN 2019002200079, por valor de \$2.338.061.509; el cual fue aprobado el 4 de septiembre de 2019 por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD DEPARTAMENTAL CESAR, aplicando recurso de asignaciones directas de regalías.*

Mediante convenio 2020010061 suscrito entre el Departamento del Cesar y el Municipio de El Copey, se acordó que el ejecutor del proyecto sería el municipio de El Copey, quien, en consecuencia, surtió el trámite de licitación pública que culminó con la adjudicación de los contratos 251 y 252 de 2020.

1.5. *Para facilitar la ejecución del proyecto y liberar las áreas remanentes para nuevos proyectos, se expidió la Resolución No*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

072 del 2 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN EL SUELO URBANO”; derivándose del predio matriz, tres (3) lotes. Uno de Tres (3) hectáreas donde se ejecutaría el proyecto del nuevo cementerio, cuya licencia de construcción, fue autorizada mediante Resolución 511 de fecha 16 de julio de 2019 y que se ejecutaría en el Lote 1 de la licencia de subdivisión de la resolución 0073 de 2 marzo de 2020 en una área de 2691 metros cuadrados y dos más con área de una hectárea, cada uno.

1.6. *Que el 20 de junio de 2020, mediante resolución 145 se destinó como medida transitoria de emergencia, uno de los predios de una hectárea, para inhumar a las personas fallecidas por Covid; el cual funcionaría como Cementerio alternativo, como consecuencia de los efectos derivados de la pandemia.*

1.7. *Que el 29 de julio del presente año, cuando se desarrollaban labores de inhumación del cuerpo de una persona fallecida por COVID, en las labores de excavación de la fosa, quedaron expuestos restos que se presumen son de personas no identificadas (PNI) y personas identificadas no reclamadas (PINR),*

Frente a dicho hallazgo, la [REDACTED] solicitó a la JEP medidas cautelares de protección sobre los cuerpos que reposan en el cementerio del Copey y el Cementerio alternativo de El Copey, pues según lo argumentado presuntamente en Alcalde desatendió la situación jurídica del predio.

1.8. *El 30 de julio de 2020 la SECCION PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

VERDAD Y RESPONSABILIDAD de la JEP mediante auto AT-114 de julio 30 de 2020, resuelve avocar a prevención la solicitud de protección presentada por el apoderado de la [REDACTED] y ordenó a la Alcaldía del Municipio de El Copey, como medida provisional, entre otras, "...garantizar la conservación y custodia de cuerpos de personas no identificadas (PNI y personas identificadas no reclamadas (PINR), existentes en el cementerio alerno de El Copey.

Dichas medidas fueron notificadas al Municipio el 3 de agosto de 2020.

1.9. *Que el Municipio ha venido cumpliendo con las medidas preventivas ordenadas por la JEP, y suministrando toda información que se le ha requerido por dicha instancia como por parte de la Fiscalía, autoridades policivas, el Departamento del Cesar y la UBPD.*

1.10. *El 1 de junio de 2020, el Municipio de El Copey da inicio al proceso de licitación pública No. LT001, orientados la contratación del proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CEMENTARIO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR; para lo cual se expidieron los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector económico, el aviso de convocatoria de la licitación y el proyecto de pliegos de condiciones con fecha 30 de julio de 2020. Dicho proceso de licitación surtido todo el trámite legal culminó con la suscripción de contrato de obras públicas 251 de 29 de septiembre de 2020 y se le da inicio el 5 octubre del mismo año.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En atención a las dudas existentes sobre el área exacta, objeto de la medida especial de protección y a efectos de evaluar el impacto que la obra a ejecutar tendría sobre el área donde fueron hallados los cuerpos, se acordó con el contratista la suscripción, el día 8 de octubre de 2020, antes de dar inicio material a la ejecución de las obras, del acta 001 que dispuso la suspensión del contrato No. 251 del 2020 por un término inicial de 1 mes 10 días, es decir 40 días, tiempo estimado como suficiente para que el contratista realizara la revisión general del proyecto, propusiera ajustes pertinentes al mismo y para estructurar un protocolo de ejecución a implementar, que permitiera la protección, conservación y custodia de restos óseos de personas no identificadas que eventualmente se encontraran durante las labores de excavaciones propias de la ejecución de este tipo de obras.

Actualmente dichas obras se encuentran suspendidas desde el 25 de enero de 2020, mientras la fiscalía realiza actividades técnicas de prospección para determinar y precisar los lugares de especial protección para la búsqueda de personas desaparecidas no identificadas.

1.11. *Cabe destacar que a pesar de que ni en la solicitud presentada por la [REDACTED], los requerimientos de la UPB y los autos de la SECCIÓN PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD de la JEP, se identifica y delimita de manera concreta, material (coordenadas, georreferenciación), o jurídicamente el sitio exacto objeto de la medida, limitándose a señalarlo como cementerio alternativo, se ha considerado por la [REDACTED]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

██████████ sin claros argumentos técnicos que lo sustenten, que la medida adoptada por la JEP, debe extenderse al predio de Tres (3) hectáreas donde el Municipio ejecuta las obras del nuevo cementerio que, como se expuso, está orientada al cumplimiento de un fallo de una acción de popular, sin que en dicha área exista evidencia de la presencia de cuerpos relacionados con la medida de protección ordenada.

Lo que ha quedado evidenciado en las labores de campo adelantadas por la Fiscalía como apoyo a la JEP, dentro de la actuación administrativa que se adelanta. Y en cuyos informes preliminares se ha concluido que está descartada la posibilidad de hallar cadáveres inhumados en la parte donde se encuentra la construcción del proyecto del nuevo Parque Cementerio del Municipio.

Y la segunda, hacia mediados del mes de enero, la cual se mantiene hasta el momento, mientras la fiscalía adelanta labores técnicas de prospección para identificar la presencia o no restos humanos inhumados en ese lugar.

2. Informe sobre las medidas adoptadas para garantizar la conservación y custodia de los cuerpos de Personas No Identificadas (PNI) y Personas Identificadas No Reclamadas (PINR), existentes en el cementerio alterno.

Desde que se expidió el auto AT-114 de julio 30 de 2020, el Municipio ha venido adoptando las medidas de protección ordenadas por la JEP, las cuales han sido informadas y documentadas a dicha instancia judicial, tal como consta en los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

diferentes oficios remitidos a dicha instancia judicial y la Procuraduría General de la Nación que ha ejercido una vigilancia especial sobre dichas labores, oficio DES-2020-381 del 25 de agosto de 2020

2.1. *Estado de avance del cumplimiento de la Medida Cautelar (Acciones concretas que se han llevado a cabo para garantizar la conservación y custodia de los cuerpos).*

En resumen, las medidas adoptadas por el Municipio de El Copey, en aras a dar cumplimiento a la medida de protección proferida por la JEP, son, entre otras, las siguientes:

2.1.1. *El 1 de agosto de 2020 la Inspectora del Municipio de El Copey en cumplimiento de la orden de exhumación No 6960/2020 emitida por [REDACTED], Seccional 2019 [REDACTED], realizó acompañamiento a la UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL – [REDACTED], Cesar, en las labores de fijación, recolección y embalaje de los restos humanos expuestos en la Fosa 2C, para su posterior traslado, tal como consta en la certificación de dicha fecha, suscrita por [REDACTED].*

2.1.2. *El 3 de agosto de 2020, se realizó la identificación y delimitación del área, designada por la administración como cementerio COVID, y se recibió formalmente en custodia, tal como consta en el oficio No S-2020 057234 suscrito por [REDACTED].*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En dicho sitio, la administración Municipal dispuso el servicio de vigilancia y seguridad las 24 horas del día acompañadas de rondas policiales, tal como consta en el registro de entradas y salidas, cuya copia se anexa.

2.1.3. *El mismo 3 de agosto de 2020, el Municipio expidió la Resolución No 197 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ – SECCION PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD”, mediante la cual se convalidan las ordenes impartidas y ejecutada en procura de darle cumplimiento a las decisiones de la JEP, aseguramiento y protección de los restos óseos encontrados; disponer y mantener un sitio para la inhumación de cuerpos, definiéndose como tal el antiguo cementerio San Roque, donde se asignan bóvedas necesarias, para llevar el proceso ordenado por la JEP.*

2.1.4. *Para dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el punto 4 del AUTO AT-11 de 30 de julio de 2020, mediante resolución No 207 de agosto 10 de 2020 se destinó una nueva área de 1413 Mts2 del predio ubicado en el Km 0 + 315 mts vía Chicalá, identificado con la cédula catastral 202380020000000000494000000000 y matricula inmobiliaria 190-61149 para sepultar fallecidas a causa del Covid.*

2.1.5. *Mediante comunicación DES-2020-482 del 14 de octubre de 2020 a solicitud de la UBPD, atendiendo solicitud del 9 de octubre del mismo año, de dicho ente, se entregó comunicación de consentimiento informado para que se desarrollaran labores de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

georreferenciación, prospección, exhumación y recolección de material físico sobre el sitio identificado.

2.1.6. De igual forma tal como está soportado ante la JEP, el municipio, luego de superar algunas dificultades presupuestales, dispuso la vigilancia permanente del sitio donde se encontraron los restos humanos, labor apoyada por la policía nacional y hasta el día de hoy, pasa revista al lugar custodiado por una persona contratada por el Municipio y que lleva registro diario de las personas que ingresan y salen de dicho lugar.

*2.1.7. No obstante que, como se indicó, el predio que se interviene con las obras del nuevo cementerio, si bien contiguas al predio objeto de media, **no tienen que ver con las medidas adoptadas por la JEP**; el Municipio en aras a garantizar el cumplimiento de las mismas y mientras se define de manera concreta la situación, el día 8 de octubre de 2020, acordó con el [REDACTED], la suspensión del contrato 251 de 2020, y por ende de las actividades de construcción relacionadas con el mismo, por el termino inicial de 40 días, mientras la JEP, aclaraba los alcances de las medidas y para que el contratista, en aras de atender la medida provisional decretada propusiera un protocolo sobre las medidas a adoptar en desarrollo de la ejecución del contrato, frente a un eventual hallazgo de restos óseos de personas no identificadas.*

2.1.8. Reiniciada la ejecución de las obras, el contratista presentó al Municipio el citado protocolo a seguir para el caso de eventuales hallazgos de cuerpos durante la ejecución del contrato, proponiendo que las actividades de excavación, programadas a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

máquina, se realizaran de forma manual, para garantizar un mayor cuidado en el proceso constructivo frente a eventuales hallazgos de cuerpos. Lo cual permitió un avance constructivo sin que se reportaran hallazgos, hasta el 25 de enero de 2021, fecha en la cual se acordó una segunda suspensión, que se mantiene hasta la fecha, mientras la fiscalía culmina labores de prospección y búsqueda sobre las tres (3) áreas delimitadas, a pesar que en los primeros reportes se concluye que no existe evidencia de la inhumación de cuerpos en los predios donde se ejecuta el proyecto del nuevo cementerio.

2.2. Acciones de relacionamiento que se han tenido con la Gobernación del Cesar y la Policía Departamental del Cesar, para el apoyo y cumplimiento de la medida cautelar dictada por la JEP.

2.2.1. *El Municipio participó en mesa técnica realizada el día 06/08/2020 convocada por la [REDACTED], en la que además del [REDACTED] participaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] las que se establecieron compromisos y se realizaron recomendaciones.*

2.2.2. *A través de sendos oficios el día 13 de agosto de 2020, dirigidos al [REDACTED]
[REDACTED] además de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

informar sobre la adopción de la medida, solicité apoyo y colaboración para el proceso de custodia y vigilancia del área objeto de intervención por parte de la JEP, como quiera que la misma no esta definida en el tiempo, y podría demorar varios meses e incluso años.

2.2.3. *El 30 de octubre de 2020, como respuesta a solicitud de apoyo por parte del [REDACTED], contenida en el oficio No 01108 de octubre 28 de 2020, se manifiesta que el Municipio no cuenta con la disponibilidad inmediata para apoyar con una maquina retroexcavadora para el levantamiento fotográfico y topográfico que realizaran unidades de la SIJIN DE VALLEDUPAR, sin embargo se está a la espera que par a la segunda semana del mes de noviembre se cuente con un banco de maquinas adquirido por El Municipio, la cual podría ser utilizada para las actuaciones e intervenciones requeridas; y el cual a la fecha se encuentra disponible para lo que se requiera.*

2.2.4. [REDACTED], participó en mesa de Trabajo realizada el 6 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. para articular y establecer compromisos con responsabilidades respecto de las ordenes impartidas por la JEP mediante autor AUTO AT-114 de julio 30 de 2020 y OPV-310 del 30 de octubre del mismo año.

[...]"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sea esta oportunidad propicia para expresa a la ilustre Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales, y por su conducto a los Honorables Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MIRZA GNECCO PLÁ
Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario